

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el termino de traslado de la reforma a la demanda para la demandada PAULA ANDREA RENDON AMAYA y sus menores hijos NICOLAS LEMOS RENDON Y MATEO LEMOS RENDON, feneció el pasado 6 de Marzo de 2023, término que transcurrió en silencio para dichos sujetos procesales.

De igual forma señaló que el término de traslado de la demanda para el demandado CAMILO LEMOS feneció el pasado 21 de marzo de 2023 termino que transcurrió en silencio para dicho demandado.

As su vez el termino para el demando ESTEBAN LEMOS FENECIO EL DIA 23 DE MARZO DE 2023, obrando a PDF 42 escrito de contestación de la demanda el cual fue presentado por su apoderado judicial de forma tempestiva, el escrito fue remitido desde el correo carlosfabianpalacios@gmail.com, el cual está inscrito en la plataforma SIRNA, de igual forma la tarjeta profesional del abogado se encuentra vigente. ---Cartago, Valle, Marzo 24 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **CLARA ISABEL LEMOS TOBON** contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA, ESTEBAN LEMOS Y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: 394

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Este Despacho profirió el auto 164 de Febrero 14 de 2023 visible a PDF 040 por medio del cual se admitió LA REFORMA a la presente demanda.

Mediante auto 184 de la misma fecha yacente a PDF 39 del dossier, se dispuso la notificación conforme al Art. 301 del CGP del demandado CAMILO LEMOS GIRALDO.

A su vez mediante providencia No. 201 de Febrero 20 de 2023, observable a PDF 043 se dispuso la notificación conforme al Art. 301 del CGP del demandado ESTEBAN LEMOS QUINTERO.

Conforme a la constancia de secretaria que antecede se observa que la codemandada PAULA ANDREA RENDON AMAYA, quien a su vez actúa como representante legal de los menores NICOLAS LEMOS RENDON Y MATEO LEMOS RENDON dentro del término del traslado de la reforma de la demanda guardó silencio.

De igual forma se comportó procesalmente el demandado **CAMILO LEMOS GIRALDO,** quien guardó silencio durante el término del traslado de la demanda y su reforma.

Ahora bien, el demandado ESTEBAN LEMOS QUINTERO, por medio de memorial que obra en el archivo PDF 042 del expediente digital, y por intermedio de su vocero judicial CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, identificado con la C.C No.16.778.701 y T.P 100235; allegó tempestivo escrito de contestación de la demanda,.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle:

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte del demandado **ESTEBAN LEMOS QUINTERO.** A través de apoderado judicial.

Segundo. TENER POR FENECIDO el término de traslado de la reforma de la demanda para la demandada **PAULA ANDREA RENDON AMAYA,** quien a su vez actúa como representante legal de los menores **NICOLAS LEMOS RENDON Y MATEO LEMOS RENDON,** quienes guardaron silencio.

Tercero. TENER POR FENECIDO el término de traslado de la demanda y su reforma para **CAMILO LEMOS GIRALDO,** quien guardó silencio durante tal interregno procesal.

Cuarto. En firme el presente proveído, teniendo en cuenta que al interior del proceso ya se encuentra integrada en debida

forma la presente Litis, en firme el presente auto dispóngase imprimir a las excepciones de mérito presentadas por la demandada **PAULA ANDREA RENDON AMAYA** mediante su vocera judicial visibles a PDF 031, el trámite del Art. 370 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e428fe881e62323b0d90266e837f5267152f8b09f36eed30f7f4515605426e**

Documento generado en 24/03/2023 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>